

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 181
De 6 de Julio de 2020



Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y, especialmente, los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, se establecieron de manera temporal los precios máximos de venta al por menor en la República de Panamá de veintidós productos de la canasta básica familiar de alimentos, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley No. 45 de 2007;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 97 de 4 de julio de 2019, se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, se introdujeron varias modificaciones y se mantuvo la medida sobre catorce productos de la canasta básica familiar de alimentos;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 31 de 7 de enero de 2020, se dio una nueva prórroga de la vigencia del citado Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, manteniéndose la medida sobre catorce productos de la canasta básica familiar de alimentos;

Que el Gobierno Nacional tiene un plan estratégico con tareas y acciones específicas dirigidas a establecer políticas públicas que buscan hacer accesible el costo de la canasta básica al nivel de ingreso de los ciudadanos y estas tendrán sus efectos en el mediano plazo;

Que, en reunión sostenida el día 3 de julio de 2020 en la Comisión de Ajustes de Precios se acordó recomendar al Órgano Ejecutivo la extensión de forma temporal de la medida, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento, no justificado, en los productos considerados de mayor sensibilidad;

Que en virtud de una consulta no vinculante realizada a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la conveniencia de extender la medida por un periodo adicional de seis meses, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento injustificado en los productos considerados de mayor sensibilidad,

DECRETA:

Artículo 1. Se proroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis meses adicionales, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014 y sus modificaciones y Decreto Ejecutivo No.40 de 3 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá



RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias